

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2020-00125, informando que **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, allegaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegadas, se advierte que, no obra dentro de las diligencias acta de notificación personal por parte de la pasiva.

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 40 a 102 obran las respectivas contestaciones de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a las pasivas

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que los escritos de contestación allegados por las pasivas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, se **TIENE POR CONTESTADA**, la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por último, sería lo procedente convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., de no ser porque revisado el expediente, se tiene que el formulario SIAF allegado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, visto a folio 48 del escrito de contestación de la demanda, da cuenta que ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, también estuvo afiliada a la **SOCIEDAD AFP HORIZONTE S.A.**, en consecuencia, se dispone **VINCULAR** en calidad de Litis consorte por pasiva a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme los lineamientos consagrados en el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la convocada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Aunado a lo anterior, **ADVIÉRTASE** a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

Se reconoce **PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.c. N°. 65.701.747 y T.P. N°.123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 3368 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C. y a la Dra. **AMANDA LUCIA ZAMBRANO VELA**, identificada con C.C. 51.713.048 y T.P No. 67.612 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el poder conferido obrante en el plenario.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a **SARA LOPERA RENDON** identificada con C.C. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C.S. de la J. como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos de la escritura pública N°. 872 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de noviembre de 2022.

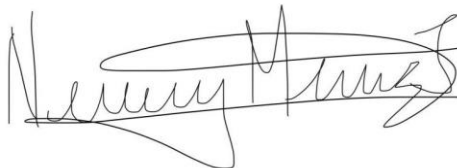
Por ESTADO N° 141 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 02 de marzo de 2023.

Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario